



ESTATUTOS
DEL
REAL CLUB NAUTICO
DE
ROQUETAS DE MAR

SUMARIO

CAPITULO	TITULO	Artículos
I	Disposiciones Generales	1-6
II	De Los Socios	7-15
III	De los Órganos de la Asociación	16-45
IV	Régimen Electoral	46-58
V	Voto de Censura	59-65
VI	Régimen Disciplinario	66-73
VII	Régimen Económico y contable	74-80
VIII	Régimen Documental	81
IX	De las concesiones, distinciones...	82
X	Disolución de la Asociación	83-86
XI	Modificación de los Estatutos	87-88
XII	Disposiciones Transitorias	
XIII	Disposición Derogatoria	
XIV	Disposición Final	

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

El Real Club Náutico de Roquetas de Mar fue fundado en Asamblea Constituyente el día 28 de febrero de 1976, con la denominación de Club Náutico de Roquetas de Mar. Es una asociación privada constituida para el fomento de las actividades deportivas que tienen la Mar como medio, procurando la participación de todos sus miembros mediante actividades Socio-Culturales y proporcionando, a los mismos los servicios y medios de esparcimiento y recreo en los ámbitos adecuados para el mejor desenvolvimiento de dicho objetivo.

Está constituido como Club deportivo, privado y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte en Andalucía, y demás normas de aplicación. Se somete a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y está amparada en el Artículo 22 de la Constitución Española.

El Real Club Náutico de Roquetas de Mar figura inscrito en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 27, en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 4.984, y como Asociación deportiva, con el número 60, en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

Por concesión de la Casa Real Española, y en primera persona por S.M. El Rey D. Juan Carlos I, en acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2.007, se le otorgó a la asociación Club Náutico Roquetas de Mar, el título de “REAL” pasando así a denominarse, desde ese mismo instante, REAL CLUB NAUTICO DE ROQUETAS DE MAR (en adelante RCNR).

Artículo 2.- Objeto Social.

Su objeto social se dirige principalmente: 1) al fomento de la navegación a vela, mediante actividades destinadas al aprendizaje y práctica de este tipo de navegación. El RCNR forma parte tanto de la Real Federación Española de Vela (RFEV) como a la Federación Andaluza de Vela (FAV), cuyos respectivos Estatutos, acepta y son de aplicación supletoria en aquellos supuestos que no hayan sido expresamente contemplados en los presentes Estatutos. 2) a la práctica de otras modalidades deportivas que tienen la mar como medio, como la Motonáutica, Remo, Salvamento y Socorrismo, Pesca, Natación, Submarinismo, así como el fomento del turismo, y 3) a la práctica de deportes de otra índole, tales como, Fútbol, Tenis, Pádel, Baloncesto, etc., que completan la oferta de actividades que el RCNR ofrece a sus socios. El RCNR tiene constituidas las oportunas Secciones Deportivas, dirigidas por la Junta Directiva y supeditadas a las correspondientes Federaciones Española y Andaluza, pudiendo afiliarse a cuantas Asociaciones y Federaciones se acuerde. El acuerdo será tomado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General de Socios.

En caso de discrepancias entre Federaciones, prevalecerán las decisiones y resoluciones de la RFEV y la FAV. Al estar supeditado a estas federaciones, el RCNR está obligado a:

- a) Cumplir con la más estricta buena fe los Estatutos y Reglamentos de las mencionadas Federaciones y los acuerdos y resoluciones válidos de los órganos federativos.
- b) Colaborar con las indicadas Federaciones facilitando sus instalaciones deportivas y organización al cumplimiento de los fines federativos, siempre que ello sea posible.

- c) Satisfacer las cuotas y exacciones que se encuentren en vigor.
- d) Cooperar con los órganos federativos en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que sean solicitados por las citadas Federaciones.
- e) Mantener la disciplina entre sus Socios y deportistas.
- f) Cumplir las demás obligaciones establecidas en los Reglamentos Técnicos y disposiciones de aplicación.

Constituye obligación del RCNR ante las diferentes Federaciones a que se encuentre adscrito, poner a disposición de éstas los deportistas federados del RCNR en las diferentes modalidades, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas; obligación que incluso alcanza a los programas de entrenamientos específicos para su desarrollo deportivo.

Del mismo modo, el RCNR, también tiene como objeto la organización de competiciones deportivas y la organización, dirección y control de veladas y actividades Socio-Culturales, quedando totalmente excluidas cualquier actividad de carácter político y cualesquiera que contravengan las Leyes Vigentes.

Artículo 3.- Representación y Jurisdicción.

El Real Club Náutico de Roquetas de Mar goza de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros y se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos que lo desarrollen y demás normas legales vigentes. La representación máxima del RCNR la ostenta el Presidente, que estará supeditado y amparado por la Asamblea General de Socios, estando facultado para su representación legal, social y jurídica.

Un Reglamento de Policía y de Régimen Interior, establecerá todo el desarrollo de la organización, normas y funcionamiento de la Sociedad, así como de su Puerto Deportivo, ajustándose a lo que legalmente corresponda.

Artículo 4º.- Sede Social y Duración de la Entidad.

El Real Club Náutico de Roquetas de Mar se constituyó con carácter indefinido. Tiene establecida su sede social en el Municipio de Roquetas de Mar en la calle Antonio Machado, numero 110, distrito postal 04740, donde se encuentra ubicado su Puerto Deportivo, la Administración, Pista, Piscina, Restaurante, Salones Polivalentes y Oficinas, pudiendo establecer, por acuerdo de la Asamblea General, otras sedes o instalaciones secundarias que considere necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus objetivos Socio-Deportivos.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

El RCNR podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio español, ocasionalmente en el extranjero, mediante la participación en campeonatos a nivel internacional. No obstante la principal actividad tendrá lugar dentro del territorio andaluz.

Artículo 6.- Emblemas de la Entidad.

El emblema del Real Club Náutico de Roquetas de Mar lo constituye una rueda de timón, de ocho brazos, encabezada en su parte superior por la Corona Real. Entre los brazos y el centro de la rueda se encuentra a su alrededor la inscripción “REAL CLUB NAUTICO ROQUETAS DE MAR”. En la parte de la rueda de timón, un paisaje formado por el mar y un velero, símbolo del objeto social de la asociación. En el centro de la vela del mismo en su parte

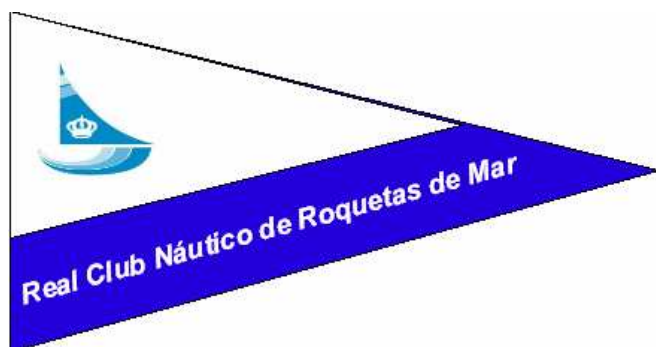
central, un ancla tipo almirantazgo como símbolo de la indivisible unión con la mar, y en la parte superior de la vela dos franjas, una amarilla y otra granate como representación de la bandera Española.



La bandera del Real Club Náutico de Roquetas de Mar, será la siguiente:



El Grimpolón que identificará tanto a las embarcaciones, propiedad del Club, como a las de sus socios será el siguiente:



CAPITULO II.- De los socios. Clases, Admisión, Derechos y Obligaciones.

Artículo 7.- Generalidades.

La condición de socio del RCNR presupone el conocimiento, aceptación y sumisión a los presentes Estatutos prevaleciendo el principio de igualdad para todos los Socios sin discriminación de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Admisión de Socios.

Para ser admitido como socio del RCNR, se requiere, que el interesado lo solicite por escrito, mediante el correspondiente formulario, acompañado de documento firmado por dos socios que actúen de proponentes del aspirante en el que hagan constar sus nombres, apellidos y número de socio.

Para ser admitido como socio titular del RCNR, salvo los socios de Honor, será necesario:

- a) Ser mayor de edad y cumplir los requisitos que exigen estos Estatutos.
- b) Solicitarlo por escrito, en modelo oficial, dirigido a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico y demás datos que pueda establecer la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso que en cada momento establezca la Asamblea General de Socios para adquirir el Título Social.
- d) No haber sido anteriormente expulsado del Club, en virtud de expediente instruido al efecto, o haber sido dado de baja como socio por impago de cuotas o servicios, tanto el solicitante como su cónyuge, y por tanto no tener deudas pendientes con el Club.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple. El acuerdo motivado de la Junta Directiva será comunicado por escrito al aspirante y a los socios proponentes. En caso de no admisión los dos socios de número proponentes podrán defender su propuesta en la primera Asamblea General que se celebre y será ésta la que decida, en última instancia, en votación secreta, sobre la admisión o no del aspirante.

Artículo 10.- Clase de Socios.

Los socios quedarán distinguidos en las siguientes clases.

1.- Socios Titulares: Son aquellos Socios, mayores de 18 años, poseedores de un **Título Social nominativo**, bien adquirido al Club o bien por haberlo adquirido por cesión de otro

socio titular. Tiene plenitud de derechos y obligaciones, y pueden transmitir a sus hijos la condición de Socio de Número al cumplir éstos 28 años, sin que tengan que adquirir Título Social ni pagar cuota de ingreso.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos se emitirá el Título Social a todos los Socios Titulares. Se equiparán a esta categoría los Socios de Número que voluntariamente adquieran Título Social y abonen las cuotas establecidas para los Socios Titulares.

Solo el Socio Titular puede ceder su título a terceros, previa aprobación de la Junta Directiva, y siempre que el cesionario cumpla con los requisitos establecidos estatutariamente y abone previamente el 10% del precio del Título Social establecido en cada momento. Igualmente, solo esta clase de socio podrá ser titular de un derecho preferente de atraque en el Puerto Deportivo del Club.

2.- Socios de Número: Adquiere la condición de Socio de Número, de forma automática, el Socio Filial (hijo de Socio Titular) que haya cumplido los 28 años, siempre que haya venido abonando la cuota establecida para esta clase desde los 18 años de forma ininterrumpida, o abone, en su caso, las correspondientes al periodo no cotizado.

La condición de Socio de Número, no es transmisible a terceros y se agota con la muerte o baja del socio.

Los Socios de Número podrán llegar a ser Socios Titulares permaneciendo como socio al menos tres años de forma ininterrumpida, abonando las cuotas que le correspondan. Por lo demás, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares.

3.- Socio Filial: Tendrán esta consideración todos los hijos del Socio Titular, mayores de 18 años y menores de 28 años. La baja o pérdida de la condición del Socio Titular provocará la baja automática del Socio Filial.

Los Socios Filiales tendrán una reducción del 70 % en la cuota social que en cada momento corresponda al Socio Titular y de Número. Podrán hacerse acompañar a las instalaciones del Club. En la Cena del Socio o Actos similares, el acompañante del Socio Filial deberá abonar el precio establecido por la Junta Directiva para dicho acto.

Por lo demás, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares y de número.

4.- Socios Jubilados: Podrán ostentar esta condición los Socios Titulares que lo soliciten por escrito al Club, y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido Socio Titular durante, al menos, los últimos quince años de forma ininterrumpida.
- b) Acreditar la situación de Jubilación otorgada por la Seguridad Social.

Los socios que ostenten esta condición tendrán una reducción del 70% exclusivamente en la cuota social establecida para el socio titular. No podrán transmitir su título social a terceros. Por lo demás, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares.

5.- Socios Deportivos: Son aquellos deportistas, jueces o técnicos a quienes la Junta Directiva, a propuesta de la Sección Deportiva correspondiente, otorgue esta consideración en atención a los méritos del interesado o por razones de interés o de conveniencia para la Sociedad. Solo tendrán el derecho de acceso a las instalaciones del Club.

6.- Socios de otros Clubes correspondientes: Los Socios de otros clubes deportivos con los que el RCNR mantenga relaciones contractuales de correspondencia y reúnan los requisitos previstos en el correspondiente convenio, tendrán exclusivamente el derecho de acceso a las instalaciones gratuitas del Club, siempre que el aforo lo permita

7.- Miembros de la Armada: Con arreglo a una antigua tradición marinera, los señores Jefes y Oficiales en activo del Cuerpo General de la Armada podrán tener acceso al RCNRM en calidad de Invitados de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Cónyuges o pareja de hecho legal de los Socios.

El cónyuge o pareja de hecho del Socio Titular y Socio de Número Socios de Número será considerados como Socios de Número a todos los efectos, con plenitud de derechos y sin satisfacer cuota de entrada, de tal forma que mientras mantengan tal condición de cónyuges, el derecho de voto podrá ser ejercitado indistintamente por cualquiera de ambos en el bien entendido de que solo existe un voto por socio, y asimismo, podrán ser miembros de la Junta Directiva cualquiera de ambos cónyuges.

En caso de disolución del matrimonio o ruptura de la relación de hecho mediante sentencia firme, el cónyuge del Socio de Número o Socio Titular pasará automáticamente a ser socio sin necesidad de abonar cuota de ingreso, pero asumiendo la cuota social a título individual que en cada momento esté en vigor.

Artículo 12.- Derechos y Deberes de los Socios.

Corresponden a los socios de pleno derecho del RCNR los siguientes Derechos y Obligaciones:

A) Derechos:

- 1.- Contribuir a los fines específicos del Club.
- 2.- Exigir que los órganos de gobierno del Club, ajusten su actuación a las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.
- 3.- Separarse libremente de la Asociación.
- 4.- Conocer las actividades del Club y tener acceso a la documentación general y contable, previa petición razonada, dentro del horario y normas que para el buen gobierno acuerde la Junta Directiva.
- 5.- Poder representar en las Asambleas Generales y reuniones a otro socio en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

- 6.- Exponer libremente sus opiniones sin que pueda ofender a personas interesadas en Asambleas y Reuniones o mediante representante en el caso de que la Asamblea General la constituyan compromisarios.
- 7.- Exponer por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, críticas, quejas o reclamaciones que encuentre conveniente formular.
- 8.- Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria mediante escrito avalado con al menos el diez por ciento de los Socios de numero con derecho a voto.
- 9.- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- 10.- Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos del RCNR, conforme a estos Estatutos.
- 11.- Hacer uso de las dependencias, instalaciones y servicios del Club atendiendo a las normas reglamentadas vigentes.
- 12.- Ejercer su defensa, por si mismo o por persona que lo represente, en cualquier expediente disciplinario que le fuese incoado.
- 13.- Recibir en el momento de su alta como socio, los Estatutos vigentes del RCNR.
- 14.- Avalar las solicitudes de admisión para nuevos socios.
- 15.- Usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.
- 16.- Que sus hijos, en los términos previstos en estos Estatutos puedan participar en las actividades que desarrolle el Club, así como frecuentar las instalaciones del mismo, con sujeción a lo establecido en aquéllos y en los reglamentos de régimen interior.
- 17.- Ser titular de un derecho de uso preferente sobre un punto de amarre de entre los que disponga o pueda disponer el Club en el futuro, previo pago del precio establecido para la cesión de dicho derecho. Solo el Socio Titular puede ser titular de este derecho.
- 18.- Los demás derechos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior del RCNR, en los Estatutos de la RFEV y en los de la FAV y en las disposiciones legales vigentes.

B) Deberes.

- 1.- Someterse a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento de Policía del Puerto Deportivo y Reglamento de Régimen Interior, así como a los acuerdos tomados y dimanantes de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias, en tiempo y forma previstas en los Estatutos, las acordadas por la Asamblea General, en forma de cuotas de entrada, periódicas o derramas, así como cualquiera otras aportaciones para la utilización de las instalaciones, servicios del Club, o para asistir a las manifestaciones y competiciones deportivas en las que participen los

deportistas o equipos del Club. Abonar las tarifas de servicios válidamente establecidas por los órganos de gobierno.

3.- Contribuir al fomento, sostenimiento, práctica y difusión de las modalidades deportivas y sociales que practique u organice el RCNR.

4.- Comunicar al RCNR cualquier circunstancia personal que altere o afecte a su condición o categoría de Socio. Facilitar sus datos personales, así como de los miembros familiares o parejas de hecho que se benefician de las instalaciones del Club, así como sus domicilios para la entrega de las comunicaciones del Club, y notificar fehacientemente cualquier cambio o modificación de estos datos.

Las notificaciones y comunicaciones que el Club deba efectuar al Socio y que precisen su acuse de recibo se practicarán en primer lugar en la dirección facilitada al Club, por mensaje de texto certificado o por correo electrónico. Si dichas notificaciones o comunicaciones resultaren fallidas se notificará o comunicará por Nota o Aviso que se insertará en el Tablón Oficial de Anuncios del RCNR durante 15 días naturales. Todo ello por acuerdo de Junta Directiva y con la firma del Secretario. Transcurridos dichos 15 días se le tendrá por notificado a todos los efectos legales.

5.- Mantener dentro del Club el más riguroso respeto a los demás socios y a las personas que, circunstancialmente, se encuentren en los locales, dependencias y embarcaciones del Club, contribuyendo así, a una pacífica y armónica convivencia, que presidirá la vida diaria de sus Socios, así como comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club en consonancia con las normas de convivencia social, siendo a su vez responsables del comportamiento de los menores de edad que pudieran estar a su cargo.

6.- Los socios se responsabilizarán de los desperfectos que causen en el material, locales y efectos del Club. Si el causante de los daños fuere un familiar o invitado, serán responsables solidariamente con él los socios que lo presentaron o con los que guarde una relación de parentesco.

7.- Será obligatoria la exhibición del carnet de socio en los locales del Club a requerimiento de los empleados responsables del Club.

8.- Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por los empleados del Club, en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

9.- Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y reclamaciones que estimen procedentes.

10.- Comunicar al Club las modificaciones que se produzcan en sus datos personales o en los datos de la embarcación que tenga amarrada en el Club.

11.- Facilitar al Club los datos personales que se le soliciten así como los de la embarcación que amarre en el Club, aportando los documentos requeridos.

12.- Las demás obligaciones previstas en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos del RCNR, en los Estatutos de las RFEV y FAV y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio y efectos.

La condición de socio se pierde en los siguientes supuestos:

1.- Pérdida Definitiva de la condición de Socio:

a) Por fallecimiento del Titular.

b) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

c) La falta de pago de cuotas, servicios, tarifas o derramas sociales. El impago de tres recibos consecutivos o alternos, de cualquier cuota o servicio prestado al socio, una vez advertido, en los términos establecidos en el artículo 12-B-4, de las circunstancias en las que se encuentra, sin proceder a la regularización en el plazo establecido, causará baja automática como socio sin necesidad de ningún requerimiento por parte del Club. Si la deuda fuere contraída respecto de cualquier servicio relacionado con su embarcación o punto de atraque que le hubiese sido adjudicado en el puerto deportivo, se aplicará del mismo modo que se ha expuesto.

Durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de baja, el socio deudor podrá retomar su condición de socio abonando las cuotas, servicios, o tarifas pendientes de pago más un 15% de recargo. De no hacerlo en estas condiciones y en el plazo indicado causará baja definitiva.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas graves por actos contrarios a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, o acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva previa instrucción de expediente conforme a lo prevenido al respecto en los presentes Estatutos. La pérdida definitiva de los derechos de Socio, en este caso, deberá ser ratificada por la Asamblea General, si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva.

e) Por la disolución de la Sociedad.

2.- Efectos de la pérdida de Condición de Socio:

Las personas que hayan perdido o pierdan en el futuro la condición de socio por el impago de cuotas, servicios o tarifas no podrán ceder el derecho de uso preferente que ostenten sobre un punto de atraque mientras no abonen la deuda. Una vez notificada la deuda en la forma prevista en los Estatutos, si en el plazo de un mes no es abonada la misma, el derecho de uso preferente sobre el punto de atraque pasará automáticamente a la titularidad del Club. En compensación, el Club abonará al deudor la diferencia entre el 30 % del valor del derecho de uso preferente sobre el punto de amarre que conste aprobado en Asamblea y la deuda existente, en el plazo máximo de dos meses.

3.- Baja Temporal y voluntaria de la condición de Socio:

a) El socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia legal fuera de la provincia por un periodo mínimo de un año. La solicitud se cursará por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se razonarán y justificarán las circunstancias concurrentes. Durante la baja quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones del socio solicitante de la baja.

b) El socio por su parte deberá justificar su ausencia y las causas que lo motivan con la documentación que lo acredite. La concesión del beneficio de baja temporal, será acordada por la Junta Directiva.

c) El socio podrá reintegrarse nuevamente como socio del Club cuando así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las cuotas sociales, salvo en el caso de que se hubiese producido una derrama económica general entre todos los socios de número durante el periodo de baja temporal, que el socio deberá abonar su importe al solicitar su reingreso en las mismas condiciones que se hubiera podido producir para con los demás socios.

d) Para que el socio tenga derecho a la baja temporal, deberá estar al corriente en sus obligaciones de Socio y no estar incurso en expediente disciplinario.

Artículo 14.- Cuota de Ingreso y demás cuotas sociales.

La cuota de ingreso para ser socio titular del RCNR será la que conste aprobada por la Asamblea General de Socios.

Tal y como establecen los Estatutos Sociales las Cuotas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, tanto las de ingreso, periódicas o por uso de instalaciones o servicios.

Igualmente se aprobarán en Asamblea General las cuotas extraordinarias o especiales que excepcionalmente se establezcan, así como las cuotas periódicas por otros servicios o uso de instalaciones tales como mantenimiento de amarras, servicios de varadero, uso de instalaciones deportivas y similares.

Anualmente, todas las cuotas ordinarias se incrementarán o disminuirán en función de la variación del I.P.C. anual, quedando la Junta Directiva ampliamente facultada para llevarlo a efecto en el primer mes de cada año natural.

El cobro de las cuotas o servicios se realizará por cargo en cuenta bancaria por adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes. La devolución cualesquiera recibo de cuota, tarifa, derrama o servicio prestado al socio conlleva un recargo del 15% más los gastos bancarios ocasionados por la devolución.

Artículo 15.- Transmisión de la condición de Socio Titular.

Solo los Socios Titulares podrán transmitir su condición de socio de acuerdo con las siguientes condiciones:

a.- Transmisión inter-vivos a descendientes o cónyuge.- Se admitirá la transmisión del título social a favor de a cualesquiera de los hijos del socio titular, mayor de 18 años o al cónyuge, siempre que cumplan con el resto de condiciones previstas en los Estatutos para ser socio.

Esta transmisión del Título Social deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos, estando exenta de la cuota de ingreso, pero perdiendo la antigüedad que tenía adquirida el socio o socios salientes, por lo que al socio entrante se le otorgará un nuevo número.

b) Transmisión inter-vivos a terceros.- Se admitirá la cesión del Título Social a terceros, siempre que el cesionario cumpla con el resto de condiciones previstas en los Estatutos para ser socio y abone previamente el 10 % del precio del Título Social que en cada momento sea aprobado por la Asamblea General de Socios.

c) Transmisión Mortis-Causa: En caso de defunción del socio, a falta de disposición testamentaria, será el cónyuge quien ostente la condición de socio titular, salvo que por acuerdo entre los herederos se designe a alguno de ellos para que se subrogue en tal condición de socio titular.

Durante el periodo de tiempo en que se complete la cesión mortis causa del título social, el cónyuge, o en su defecto, el heredero de mayor edad, vendrá obligado a satisfacer las cuotas sociales y tarifas que le fueran aplicables al socio fallecido.

CAPITULO III. De los órganos de la Asociación.

Artículo 16.- Órganos de Gobierno y Administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.
- d) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Sección Primera.- La Asamblea General

Artículo 17.- Definición.

La Asamblea General, órgano supremo y soberano del Real Club Náutico de Roquetas de Mar, estará constituida por todos los Socios de pleno derecho de la asociación, depositaria de la máxima autoridad y le corresponden todas las facultades y atribuciones conferidas en estos Estatutos y aquellas que no estén expresamente asignadas a la Junta Directiva o a su Presidente.

Artículo 18.- Clases y competencias de la Asamblea General.

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo, dentro del primer semestre natural, para someter a su aprobación los siguientes asuntos:

- 1.- El Informe de Gestión de la Junta Directiva.
- 2.- La Memoria Anual.
- 3.- La Liquidación de Cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- El Balance y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el siguiente ejercicio.

b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Cualquier Junta General que no sea la Ordinaria tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria, la cual podrá ser convocada cuantas veces sea preciso para tratar de los siguientes asuntos de su competencia:

- 1.- Elección de Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- 2.- Aprobar la Comisión Electoral.
- 3.- Destitución de la Junta Directiva.
- 4.- Fusión, disolución y liquidación de la sociedad.
- 5.- Aprobar los Estatutos y reglamentos del Club, así como sus modificaciones.
- 6.- Autorización para solicitar créditos o préstamos de cualquier clase o tipo.
- 7.- Aprobar, si procede, los proyectos y planes de actuación que proponga la Junta Directiva.
- 8.- Aprobar, si procede, las propuestas que presenten los Socios avaladas por un mínimo del cinco por ciento de los socios de pleno derecho con diez días de antelación del señalado para la celebración de la Asamblea. Dichas propuestas se exhibirán en el tablón de anuncios del RCNR.
- 9.- Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción definitiva.
- 10.- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- 11.- Los demás asuntos de gran interés o trascendencia para la Sociedad que no sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por el Presidente para tratar cualesquiera de los asuntos encomendados a ésta, bien por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un diez por ciento de los socios. En el Orden del día de cualquier Asamblea General debe constar, independientemente del resto de puntos a tratar, como mínimo los siguientes puntos:

- 1º- Clase de Asamblea (Ordinaria / Extraordinaria)
- 2º- La fecha y lugar de celebración.

3º- La hora de la primera y segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas como mínimo con **veinte días** de antelación a su celebración, en todos los casos, la convocatoria se entenderá formalizada con la publicación de la misma en el Tablón Oficial de Anuncios, y se comunicará a los socios mediante correo ordinario, correo electrónico o mediante anuncio en un diario local, a título informativo.

Artículo 20.- Constitución y Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día cuando concurren, presentes o representados, la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, con derecho a voto. Deberán transcurrir como mínimo 30 minutos entre la 1ª y 2ª convocatoria si se señalasen ambas para el mismo día.

La Asamblea General estará compuesta por los Socios de pleno derecho, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

- 1.- No tener suspendida la condición de Socio de Pleno derecho.
- 2.- Estar al corriente de pago en todas las cuotas, cánones, tarifas o cualquier derrama exigible que esté válidamente establecida.

Artículo 21.- Acta de la Asamblea General.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta sucinta por el Secretario, esta será firmada por el Presidente y el Secretario además de tres interventores elegidos a sorteo entre los asistentes a la Asamblea General. Las actas se archivarán en un libro-registro específico que custodiará el Secretario. Todos los socios de pleno derecho tienen derecho a obtener certificación de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 22.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del RCNR, en una Mesa integrada sólo por los miembros de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva, en su ausencia actuará de Secretario el directivo que el Presidente designe.

Artículo 23.- Dirección y desarrollo de la Asamblea.

La dirección de la Asamblea corresponde al Presidente, que será asistido por el Secretario. El Presidente podrá delegar en todo momento estas funciones en cualquier componente de la Mesa. La Presidencia dirigirá y moderará los debates, concederá y retirará los turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión, pudiendo incluso expulsar al socio que no respete las normas más elementales de convivencia o atente al desarrollo normal de la Asamblea.

La Mesa podrá acordar, previamente a la Asamblea o durante la celebración, el número máximo de intervenciones y duración de las mismas.

Si en la Asamblea se produjeran circunstancias que alteraran su orden de manera grave o hicieran imposible su continuidad, el Presidente podrá acordar la suspensión de la reunión. El acuerdo de suspensión se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a quince días naturales.

Artículo 24.- Régimen de mayorías en la Asamblea General.

A) Mayoría simple.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría (la mitad mas uno) de los presentes o representados con derecho a voto.

B) Mayorías cualificadas.

Se requerirá voto favorable de las “dos terceras partes de los miembros presentes o representados” para aprobar el voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, la modificación de Estatutos, y la fusión de la Sociedad o la absorción de otras entidades.

Se requerirá voto favorable de las “tres cuartas partes de los miembros presentes o representados” para aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Para estas votaciones se requiere un quórum mínimo del 25% de los socios con derecho a voto entre presentes y representados.

Artículo 25.- Carácter y forma del voto en la Asamblea General.

Solo tendrán derecho a voto los socios Titulares, de Número, Filiales y Jubilados, que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas con el Club y que no se encuentren sancionados.

En todos los casos corresponde un voto igual a todos los miembros de la Asamblea General. En los casos de matrimonios o uniones de parejas de hecho legalmente reconocidas, corresponderá un único voto por unidad familiar, que ejercerá el miembro que libremente acuerden.

La Mesa decidirá en cada momento la forma de la votación, que podrá realizarse por el procedimiento de levantarse los Socios, de levantar la mano, de mostrar tarjetas de colores diferentes, nominal, llamando a cada Socio, o secreta, esta última deberá adaptarse necesariamente a solicitud de al menos diez socios que concurran a la Asamblea o cuando se trate de expedientes sancionadores.

En todos los supuestos, la votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.

Si no se alcanzase la mayoría en primera votación podrá repetirse la misma previo nuevo turno de intervenciones, en su caso, si la Mesa así lo acordare.

Artículo 26.- Efectos de los acuerdos aprobados.

Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de su adopción como artículos anexos a los vigentes Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General que se estimen contrarios a los Estatutos o a las Leyes, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27.- Representación en la Asamblea General. Voto delegado.

Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro Socio con derecho a voto con sujeción a los siguientes términos:

Requisitos y forma de la Delegación del VOTO:

- a) Los Socios con derecho a voto podrán delegarlo en el cónyuge, lo cual se verificará en el momento de la votación con la lista del censo elaborada por el Sr. Secretario.
- b) Los Socios con derecho a voto que tengan su residencia fuera del municipio de Roquetas de Mar y que así conste en los archivos oficiales del Club, podrán delegar su voto y ser representados por otro socio con derecho a voto mediante la oportuna delegación. También podrán hacerse representar los socios que aun teniendo su domicilio habitual en Roquetas puedan justificar con algún documento que provisionalmente, por razones de trabajo o estudios, residen fuera del Municipio de Roquetas.
- c) Cada Socio con derecho a voto podrá representar a dos socios.
- d) El Socio que pretenda delegar su voto solicitará en las oficinas del Club el envío de las papeletas a su domicilio. También podrá descargarse de la página web del Club el modelo de representación o solicitar su envío por correo electrónico.
- e) En el anverso de la misma papeleta deberá consignarse por el representado, de su puño y letra, los siguientes datos:
 - 1) Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representado.
 - 2) Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representante.
 - 3) Firma del representado.
 - 4) Fotocopia del DNI del socio representado.
- f) El socio representante deberá acudir a la Asamblea General portando el voto de su representado con la papeleta debidamente cumplimentada al dorso conforme al punto anterior, el voto delegado será previamente cotejado por el Secretario de la Asamblea antes de declarar su validez, aunque la votación se efectúe a mano alzada. Cada Socio que asista a la Asamblea General podrá ser portador de dos votos delegados.

Sección Segunda: La Junta Directiva

Artículo 28.- Naturaleza y función.

La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración, gobierno y representación del Real Club Náutico de Roquetas de Mar. Le corresponde la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se derivan de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos y especialmente le corresponde todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del RCNR, los mandatos de la Asamblea General y lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 29.- Composición.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, uno o dos Vice-Presidentes, el Tesorero, el Comodoro, el Secretario, el Jefe de Servicios y por los Vocales que la propia Junta Directiva considere precisos para el cumplimiento de su cometido.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años y el número de sus miembros no será inferior a seis ni superior a quince.

Artículo 30.- Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club.
- 2.- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- 4.- Ostentar la representación y administración de la Sociedad y dirigir todas las actividades del Club en orden al correcto cumplimiento de los objetivos sociales.
- 5.- Proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación si procediese, así como la memoria anual y el informe de gestión anual.
- 6.- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- 7.- Aplicar los aumentos y/o disminuciones conforme al IPC, en las Cuotas, Tarifas o Servicios aprobados por Asamblea, así como resolver sobre la admisión y permanencia de Socios, atendiendo al espíritu que emana de los presentes Estatutos, a los intereses generales de la Sociedad y a las normas tradicionales en el Club.
- 8.- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, siendo estas ratificadas en la primera Asamblea que se celebre.
- 9.- Disponer la inversión de los fondos sociales, y realizar actos de disposición sobre toda clase de activos, a excepción de los inmobiliarios que corresponden a la Asamblea General.
- 10.- Realizar cobros, pagos, libramientos y aceptación de efectos comerciales y financieros; abrir cuentas corrientes de efectivo y ahorro; constituir depósitos y fianzas, provisionales y definitivos, y en general, las demás operaciones precisas para la buena marcha de los asuntos del RCNR que no estén reservadas a la Asamblea General.
- 11.- Nombrar y separar el personal del RCNR, asignar sus funciones y retribución, y exigir responsabilidades cuando corresponda.
- 12.- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad y en las actividades, competiciones y festejos que organice.

13.- Ostentar por medio del Presidente o de la persona en quien éste delegue, la representación del RCNR ante todas las instancias y Autoridades y ante los Tribunales.

14.- Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellos cuya autorización este reservada a la Asamblea General. Adoptar acuerdos de incorporación a Asociaciones, Federaciones, sociedades recreativas, deportivas o culturales, que sean de interés para el RCNR, cuyos fines no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

15.- Redactar el Reglamento de Régimen Interno, ajustándose a lo que determine la Ley vigente, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, desarrollando al efecto los reglamentos concretos necesarios para cada actividad deportiva y cualesquiera instalaciones del club, presentes y futuras, sometido en todo caso a la aprobación por la Asamblea de Socios.

16.- Aplicar las medidas de todo orden que sean precisas para el fomento y desarrollo del deporte y las demás actividades que constituyen el objeto social, resolver las dudas que se susciten, e interpretar y suplir los presentes Estatutos atendiendo a los intereses generales del Club y con criterios de equidad, dando cuenta a la próxima Asamblea General cuando corresponda.

17.- Conferir poderes en materia de su competencia en favor de cualquier persona, sea o no miembro de la Junta Directiva.

18.- Resolver en reposición las reclamaciones y recursos que se interpongan contra sus propios acuerdos en materias de su competencia.

19.- Ejercer la potestad arbitral y la potestad disciplinaria y sancionadora conforme a los presentes Estatutos, los Estatutos de las RFEV y FAV y las disposiciones legales vigentes, y exigir responsabilidad cuando corresponda a los miembros de la propia Junta Directiva, pudiendo acordar su cese o destitución.

20.- Las demás atribuciones que resulten de estos Estatutos y de las normas que sean de aplicación.

21.- Facultar al Presidente para que otorgue los poderes que fueran precisos a letrados, procuradores y otras personas con capacidad de representación ante los Tribunales y Organismos de la Administración de cualquier clase.

22.- La Junta Directiva, podrá efectuar, siguiendo criterios de racionalización y eficacia nombramientos, ceses y cambios de puestos y funciones entre sus directivos, debiendo ser ratificado estos en la primera Asamblea General que se celebre.

23.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente que no necesitará ostentar la condición de socio del Club, se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades del Club.

Artículo 31.- Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa ó a petición de cuatro de sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Podrá realizarse por telegrama, e-mail, fax, servicio de mensajeros u otro medio que garantice la recepción por los interesados. No será precisa la convocatoria si la Junta acordase reunirse periódicamente en días y horas determinados.

Se entenderá también válidamente convocada y constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden celebrar sesión.

Artículo 32.- Constitución.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y, en segunda convocatoria, si concurren el Presidente ó uno de los Vice-Presidentes más el Secretario y tres de sus miembros.

A todos los efectos se entenderá señalada la segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera.

Artículo 33.- Duración del mandato.

El mandato de la Junta será simultáneo para todos los miembros y tendrá una duración máxima de cuatro años.

Artículo 34.- Régimen de los directivos. Funciones y responsabilidad.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no percibirán ninguna clase de emolumentos por parte del Club, únicamente podrán ser reembolsados por los gastos debidamente justificados, ocasionados para el desempeño de sus funciones.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá las funciones, derechos y deberes inherentes a su cargo y los que se deriven de las delegaciones que la Junta o el Presidente les encomienden.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus respectivos cargos y funciones con la máxima diligencia y la responsabilidad de un representante leal, y actuarán conforme a principios de equidad y legalidad.

La Junta Directiva podrá exigir las responsabilidades a que haya lugar y proceder a la destitución de los directivos previa instrucción de expediente con audiencia del interesado. Se ratificará en la primera Asamblea General que se celebre, previa audiencia del interesado si este lo estimara conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las responsabilidades dirimentes del Art. 133.1 de la LSA., estableciendo de esta forma para sus directivos la acción de poder reclamar los daños y perjuicios que ocasionare al RCNR.

Artículo 35.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, serán provisionalmente cubiertas por designación de la propia Junta o el Presidente, ratificándose en la primera Asamblea General que se celebre.

Los designados por este procedimiento finalizarán su mandato cuando hubiese correspondido al miembro sustituido.

La dimisión de un miembro de la Junta Directiva deberá ser necesariamente aceptada por la misma para que sea válida.

Artículo 36.- Junta Directiva restringida.

Cuando la Junta Directiva quedare reducida, por cualquier circunstancia, a menos de seis miembros, deberá convocar elecciones anticipadas por el tiempo que restare hasta cumplir el mandato.

Cuando por cualquier circunstancia quedasen vacantes todos los cargos de la Junta Directiva, se constituirá inmediatamente una Junta de Edad formada por los diez Socios de pleno derecho más antiguos en los que no concurran motivos de incapacidad o imposibilidad.

La Junta de Edad estará presidida por el Socio de mayor edad actuando de Secretario el Socio de menor edad.

La misión de la Junta de Edad será la de convocar elecciones sin pérdida de tiempo, asumiendo mientras tanto todas las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y cuidando del buen gobierno de los intereses del Club.

La Gerencia o Jefe de Administración del RCNR se ocupará de requerir al Socio más antiguo para que asuma la Presidencia en funciones y para que constituya la Junta de Edad, prestando a la misma todo el apoyo que necesite.

Transcurridos treinta días desde la dimisión de la Junta Directiva sin que la Junta de Edad hubiese sido constituida, la Gerencia o Jefe de Administración del RCNR comparecerá ante el Juzgado y solicitará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta Directiva.

Artículo 37.- Régimen de las reuniones de la Junta Directiva.

El Presidente señalará el orden del día y de los debates, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a discusión y votación y, en general, dirigirá la reunión.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses naturales, y además, cuantas veces lo requieran los intereses del RCNR.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas que, una vez aprobadas por la Junta, firmarán el Presidente y el Secretario y se conservarán en el libro-registro específico.

El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a personas cuya opinión, consejo o dictamen considere de interés para los asuntos a debatir.

Sección Tercera: Del Presidente y miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.- El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y social y ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.

Ostenta la dirección de las actividades del RCNR y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sociedad en todos sus actos, operaciones y contratos y en los demás asuntos en que aquélla intervenga o mantenga interés.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Firmar los contratos, acuerdos y convenios que apruebe la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Resolver por sí mismo cualquier asunto urgente o imprevisto, dando cuenta seguidamente a la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos, con la firma conjunta del Tesorero.
- g) Autorizar la correspondencia y otras comunicaciones.
- h) Delegar algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- i) Ostentar la representación legal del Club, dentro y fuera de juicio. Otorgar, en su nombre los oportunos poderes notariales a favor de terceros, incluidos los generales para pleitos a procuradores de los tribunales, y autorizar y firmar escrituras públicas en que tenga que intervenir el Club, cuando para ello esté autorizado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Autorizar con su firma las actas, balances, certificaciones y demás documentos oficiales del Club.
- k) Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 39.- El Vice-Presidente.

El Vice-Presidente ayudará al Presidente en sus cometidos y en las funciones que el mismo delegue y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

Si se produjera la vacante del Presidente con carácter definitivo, deberá convocar elecciones para cubrir la vacante por el tiempo que faltase para terminar el mandato ordinario, desempeñando mientras tanto la Presidencia. En ausencia del Vice-Presidente actuará de Presidente en funciones el miembro de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 40.- El Secretario.

El Secretario es el responsable del buen funcionamiento y organización de los servicios y del buen orden administrativo de la oficina, archivos y registros.

Le corresponde:

- a) Preparar la resolución y despacho de los asuntos y las reuniones de los órganos de gobierno, y asistirles aportando información y documentación de los asuntos a debatir.
- b) Custodiar los libros-registro de actas de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisiones Delegadas, así como el libro-registro de Cargos Directivos.
- c) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que soliciten los socios de pleno derecho.
- d) Formar los censos y listas de Socios, licencias federativas, usuarios y los demás necesarios para el buen orden.
- e) Elaborar la Memoria Anual para su presentación a la Junta Directiva, la que, a través del Presidente, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Asistirá como Secretario en las Juntas Directivas, Asambleas Generales y Comisión Electoral.

El Secretario redactará un acta sucinta de cada reunión que, una vez aprobada por la Junta, firmará con el Presidente. Podrá estar auxiliado por un Vice-Secretario en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 41.- El Tesorero.

El Tesorero como responsable de la gestión económica del RCNR, controlará los ingresos y gastos, hará el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos e intervendrá todas las operaciones de orden económico y financiero que aprueben la Junta Directiva o la Asamblea General. También tendrá a su cargo los libros de contabilidad cuidando que se lleven a diario correctamente.

Le corresponde la formación del Balance e Inventario, el control y ejecución de las cuentas, la reglamentación de los gastos, la inspección económica de todo el gasto, la elaboración del proyecto de Presupuestos y de los estudios, programas e informes que sean necesarios para la buena marcha de la Tesorería. Podrá estar auxiliado por un Vice-Tesorero en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 42.- El Comodoro.

El Comodoro será el responsable de la coordinación de todas las flotillas de regatas y competiciones, y de mantener informados a los regatistas en materia de calendarios de regatas, competiciones y pruebas.

Es también el coordinador y principal responsable del funcionamiento de la Escuela de Vela, de la organización de las regatas, salvamentos, comités técnicos, y, en general, de las demás funciones inherentes a las competiciones náuticas.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Comodoro en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 43.- El Jefe de Servicios.

El Jefe de Servicios estará al cargo de la organización de los puntos de atraque, almacenes, maquinaria y vehículos; llevará inventariado todo el material del RCNR y adoptará las medidas necesarias para su cuidado y perfecta conservación.

También le corresponde vigilar la aplicación correcta de las tarifas de servicios en coordinación con el Tesorero y el Presidente, y la organización de todos los servicios en coordinación con el Secretario.

Es el responsable de la organización, ejecución y seguimiento del mantenimiento de los edificios, instalaciones, mobiliario, herramientas y material deportivo.

Podrá estar auxiliado por algún Vocal en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus competencias, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 44.- Gerente o Jefe de Administración.

El administrador general o gerente del Club será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos personales con los socios de Club, así como la supervisión de los trabajos realizados en las instalaciones del Club tanto a nivel laboral como administrativo y contable. Estará presente a modo de consultor en las reuniones que celebren todas las comisiones (electoral, disciplinaria, etc.). El cargo de Administrador o Gerente será remunerado.

Artículo 45.- Deberes generales.

Con independencia de las funciones específicas de cada cargo, todos los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión general que compete a la misma y desempeñarán las misiones que le encomienden la Junta Directiva ó el Presidente, y aquéllas otras que les aconseje su celo y competencia.

Los miembros de la Junta Directiva propondrán a la misma un programa de actuación que una vez debatido y aprobado por aquélla se ocuparán de desarrollar. Los miembros de la Junta Directiva y el resto de asistentes están obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones de la Junta, y no están facultados para divulgarlas.

CAPITULO IV. Régimen Electoral

Artículo 46. – Elección del Presidente y Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, y secreto de todos los miembros de la misma, convocada a tal efecto con ese solo objeto.

Las candidaturas para la elección de Presidente y Junta Directiva serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a seis, ni superior a quince, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de uno o dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Comodoro, el Secretario, El Jefe de Servicios, y pudiendo incluir un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente de la Junta Directiva no podrá presentarse cuando haya permanecido en el cargo durante ocho años consecutivos.

Artículo 47.- Convocatoria de Elecciones.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proceda por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva o por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando haya transcurrido al menos tres cuartas partes del mandato.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General convocada al efecto, a petición, de al menos, del diez por ciento de los Asambleístas de pleno derecho y aprobado por “dos terceras partes de los miembros presentes o representados” con derecho a voto, en los términos previstos en el Capítulo V de los presentes Estatutos.
- d) Por remodelación total o parcial de la Junta Directiva, o por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad de los miembros de la Junta Directiva que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48.- Procedimiento electoral.

1.- El Presidente, cuando corresponda, convocará Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día deberá figurar, entre otros, el calendario electoral con los siguientes puntos:

A.- Aprobación, si procede, de la Comisión Electoral propuesta por la Junta Directiva o la que elijan, en su caso, los asambleístas.

B.- Constitución de la Comisión Electoral, en el mismo día de su elección.

C.- Plazo de **Publicación del Censo Electoral**, dentro de los **5 días naturales** siguientes a la constitución de la Comisión Electoral.

D.- Plazo de **Impugnación del Censo Electoral**, dentro de los **5 días naturales** siguientes a la publicación del Censo Electoral.

E.- Plazo de **Resolución de las Impugnaciones al Censo Electoral**, dentro de los **2 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de impugnación del Censo Electoral.

E.- Plazo de **Presentación de Candidaturas** ante la Comisión Electoral, dentro de los **15 días naturales** siguientes a la finalización del plazo para resolver impugnaciones al Censo Electoral.

F.- Plazo de **Proclamación de las Candidaturas** por la Comisión Electoral, dentro de los **2 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de presentación de Candidaturas.

G.- Plazo de **Impugnaciones a la proclamación de Candidaturas** por la Comisión Electoral, dentro de los **4 días naturales siguientes** a la finalización del plazo de proclamación de candidaturas.

H.- Plazo de **Resolución de las impugnaciones** por la Comisión Electoral, dentro de los **2 días naturales siguientes** a la finalización del plazo de impugnación de candidaturas ante la Comisión Electoral.

I.- Fecha de la **Asamblea para la celebración de las elecciones**, dentro de los **15 días naturales siguientes** a la finalización del plazo de Resolución de Impugnaciones de candidaturas ante la Comisión Electoral

J.- Plazo de **reclamaciones contra las votaciones**; la resolución de reclamaciones a la proclamación de Presidente y Junta Directiva será resuelta por la Comisión Electoral constituida en Mesa Electoral dentro de los **5 días siguientes** a la finalización del Acto Electoral.

2.- Entre la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe el calendario electoral y la fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva no podrá mediar **más de 50 días naturales**.

3.- La Convocatoria de Asamblea se comunicará a efectos informativos a los Socios en el domicilio o dirección de correo electrónico que tengan registrado en su ficha de socio, o por envío de mensaje de texto a teléfono móvil u otro medio disponible.

4.- En la convocatoria se expresará el número de Socios Provisional con derecho a voto, cuyo censo definitivo será publicado por la Comisión electoral en el plazo indicado anteriormente.

5.- El censo electoral contendrá el nombre, apellidos, dirección, número de DNI y número de socio.

6.- Junto al censo de electores y dentro del mismo plazo, se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del Club la relación de titulares y de suplentes integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 49.- Gestión del Club durante el proceso electoral

A partir de la convocatoria de elecciones, El Presidente y la Junta Directiva actuará “en funciones” para el despacho ordinario de la gestión del RCNR.

Artículo 50. – La Comisión Electoral: Composición y Funciones:

La Comisión electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales y quedará constituida el mismo día de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de convocatoria de elecciones a Junta Directiva y Presidente.

La Comisión Electoral será propuesta por la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Caso de no aprobarse la Comisión Electoral Propuesta por la Junta Directiva, se someterá tal decisión a los Asambleístas presentes para la elección de una nueva comisión. Se elegirán cinco titulares y cinco suplentes.

Si alguno de sus miembros, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el que se elija por sus miembros y en su defecto por el de más edad.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. El secretario del Club asistirá a las reuniones de la Comisión y levantará acta de los acuerdos adoptados, que serán publicados en el Tablón de Anuncios del Club para conocimiento de todos los socios.

Son sus funciones, las siguientes:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir, rechazar y proclamar las candidaturas que se presenten.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones e incidencias que se presenten durante el proceso electoral, y proclamar al Presidente elegido.
- d) Elegir diseño, color y tamaño de las papeletas electorales, así como los modelos de Aval y de Delegación del Voto.
- e) Disponer en la página web del Club en formato PDF las papeletas electorales para la delegación de su voto y enviarlas, en su caso, por correo ordinario, al socio que las solicite por tener su domicilio fuera del término municipal de Roquetas de Mar.
- f) Publicar y hacer llegar a los Socios/as las propuestas y proyectos que las candidaturas válidas les presenten como programa mediante los medios disponibles del RCNR, (tablones de anuncios, e-mail, página web).
- g) Los demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 51. – Requisitos de las candidaturas.

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a). - Ser Socio del RCNR, mayor de edad y con derecho a voto.
- b). - Ser socio del RCNR con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años en el club.
- c).- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles, no estar sujeto a ningún tipo de sanción disciplinaria, no tener suspendida su condición de socio y no tener pendiente ningún concepto económico con el Club.
- e). - No ostentar cargo directivo en otra Entidad Náutica Deportiva.
- f). - Presentar la candidatura con el aval de socios mínimo del diez por ciento del censo electoral aprobado por la Comisión Electoral, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados.

Artículo 52. – Presentación de las candidaturas.

Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en

los presentes Estatutos y dentro del plazo fijado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios que apruebe el calendario electoral.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar en el modelo de aval confeccionado por la Comisión Electoral, su nombre y dos apellidos, número de DNI, número de Socio y firma.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas en las candidaturas presentadas se tendrán por no puestas.

Los socios avalistas deberán encontrarse al corriente de pagos al Club y no tener suspendidos sus derechos como socio; de lo contrario su aval no será admitido por la Comisión Electoral.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo y sin los avales correspondientes serán rechazadas por la Comisión Electoral mediante resolución motivada.

Artículo 53. – Vacancia de candidaturas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un mínimo de quince días y un máximo de treinta días un nuevo calendario electoral.

Artículo 54. – Derecho al voto. Requisitos y forma de la Delegación del Voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva tienen derecho a voto los socios de pleno derecho que tengan capacidad de obrar, que no se encuentren suspendidos en sus derechos y al corriente en sus obligaciones de pago con el Club.

Requisitos y forma de la Delegación del VOTO:

- a) Los Socios con derecho a voto podrán delegarlo en el cónyuge, lo cual se verificará en el momento de la votación con la lista del censo aprobado por la Comisión Electoral.
- b) Los Socios con derecho a voto que tengan su residencia fuera del municipio de Roquetas de Mar y que así conste en los archivos oficiales del Club, podrán delegar su voto y ser representados por otro socio con derecho a voto mediante la oportuna delegación. También podrán hacerse representar los socios que aún teniendo su domicilio habitual en Roquetas puedan justificar con algún documento que provisionalmente, por razones de trabajo o estudios, residen fuera del Municipio de Roquetas.
- c) Cada Socio con derecho a voto podrá representar a dos socios.
- d) El Socio que pretenda delegar su voto solicitará a la Comisión Electoral el envío de las papeletas a su domicilio. También podrá descargarse de la página web del Club el modelo de representación o solicitar su envío por correo electrónico.
- e) En el anverso de la misma papeleta deberá consignarse por el representado, de su puño y letra, los siguientes datos:
 - 1) Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representado.
 - 2) Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representante.
 - 3) Firma del representado.

4) Fotocopia del DNI del socio representado.

- g) El socio representante deberá acudir al acto electoral portando el voto de su representado con la papeleta debidamente cumplimentada al dorso conforme al punto anterior, el voto delegado será previamente cotejado por el Presidente de la Mesa Electoral antes de declarar su validez. Cada Socio que asista a la Asamblea General podrá ser portador de dos votos delegados.

Artículo 55.- La Mesa Electoral.

La Comisión Electoral se constituirá en **Mesa Electoral** el mismo día de las elecciones manteniéndose los mismos cargos que en aquella, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos presentes y representados, comprobando previamente la idoneidad y validez de los mismos, y depositarlos posteriormente en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Practicar el recuento y escrutinio de los votos.
- d) Proclamar la candidatura más votada.
- e) Redactar a través de su Secretario el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación, Proclamación de Presidente y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- f) Resolver los recursos que se presenten en relación al Acto Electoral

A la mesa electoral se podrán incorporar con voz pero sin voto un interventor de cada una de las candidaturas declaradas válidas y que tomen parte en las elecciones.

Artículo 56. – Acto Electoral.

En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

1.- Constitución de la Asamblea General Electoral. La Asamblea General Extraordinaria en la que tenga lugar la elección podrá celebrarse sin solución de continuidad de principio a fin, o bien estableciéndose un determinado horario para que tenga lugar la votación, todo ello en el día y hora señalado en la convocatoria.

2.- Presidente y Secretario del Acto. Constituida la Asamblea General Extraordinaria, abrirá el Acto el Presidente en funciones quién seguidamente cederá la Presidencia al Presidente de la Mesa Electoral, actuando de Secretario quién ejerza ese cargo en la Comisión Electoral.

El Presidente cuidará de que el proceso se desarrolle con orden evitando cualquier intento de desorden o perturbación del acto pudiendo expulsar de la sala a aquellos asistentes que no cumplan las normas o no atiendan sus requerimientos.

3.- Votación, recuento, escrutinio y proclamación. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de

tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

Cada voto será incluido en un sobre especial que se facilitará a los asistentes.

Los sobres serán depositados en una urna previa identificación del votante y en su caso del de su representado.

Los integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

Finalizada la votación se practicará el recuento de votos y escrutinio, en presencia de los interventores de las candidaturas que hubieran hecho uso de su derecho.

La Mesa Electoral anulará aquellos votos que no reúnan los requisitos previstos.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura al recuento de votos y efectuado el escrutinio proclamará la candidatura más votada. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida. A tal efecto la Mesa Electoral señalará nueva fecha para el desempate dentro de los siete días naturales siguientes.

Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores, así como el resto de miembros de la Mesa Electoral

La Junta Directiva en funciones aportará, para adjuntar al Acta, un Balance de Situación fechado treinta días antes a la celebración de la Asamblea Electoral.

Artículo 57. – Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente ante la Jurisdicción Ordinaria.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 58.- Transmisión de cargos.

La Junta Directiva saliente deberá hacer entrega de poderes completos en un plazo no superior a cinco días naturales contados a partir del día de la elección de la nueva Junta Directiva. Para ello la Junta Saliente deberá hacer entrega a la entrante de extractos bancarios, balances de situación, cuenta de explotación, así como estado de deudas de los socios y ajenos y relación de pagos pendientes ya concertados, relación de procesos judiciales abiertos en el caso de que

los hubiera, así como cualquier otro documento o información de subrayada relevancia para el Club firmándose estos documentos por ambas partes.

Tanto el Presidente como cualquier miembro de la Junta Directiva saliente, podrá ser requerido en cualquier momento por la entrante, para que ratifique con su firma, cualquier pago, deuda o circunstancia extrema que se produjera durante el mandato de la saliente y afectara en el periodo de la entrante, responsabilizándose en todo momento de cualquier incidencia con su firma.

CAPITULO V.- Voto de Censura.

Artículo 59.- Sujetos del voto de censura.

Son sujetos pasivos del voto de censura todos los miembros de la Junta Directiva. El voto de censura se podrá solicitar contra toda la Junta o parte de sus miembros.

Artículo 60. – Solicitantes del voto de censura.

Podrán solicitar la convocatoria del voto de censura todos los socios de pleno derecho, en las condiciones previstas en estos Estatutos, siempre que cuenten con el aval o apoyo de al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 61.- Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura.

a) Previamente a la presentación formal de la solicitud del voto de censura, los que la encabecen dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito, con la relación de los miembros de la Junta que quieran someter a censura. En el mismo escrito pedirán a la Junta que les entregue papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario de socios. En el caso de que los promotores del voto de censura fueran miembros de la Junta Directiva, bastará que la solicitud vaya firmada por todos los directivos promotores, así como su correspondiente identificación.

b) La Junta Directiva, en un plazo no superior a 10 días hábiles facilitará a los solicitantes las papeletas de apoyo y el número de socios con derecho a voto, que tendrá el siguiente contenido:

b.1.- El nombre y el escudo del RCNR y la cabecera siguiente: “Papeleta de apoyo para solicitar la convocatoria de un voto de censura contra...”, y se describirán los nombres de los miembros de la Junta directiva afectados o, si es el caso, de la totalidad de la Junta.

b.2.- En un recuadro, y con letra legible, figurará el nombre del socio que dé apoyo a la solicitud con la declaración de ser mayor de edad, no estar incapacitado, tener una antigüedad mínima de un año como Socio de Número y no tener suspendida esa condición.

b.3.- En otro recuadro de la papeleta figurarán el número de socio y el documento nacional de identidad o documento equivalente para extranjeros, la firma completa y la fecha.

b.4.- En otro recuadro se adjuntará una fotocopia por las dos caras del documento nacional de identidad o documento equivalente para extranjeros.

c) Los promotores del voto de censura dispondrán del plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente del recibo de los boletos para presentar la solicitud formal a la Junta Directiva, en la que harán constar la motivación, los miembros de la Junta que deberán someterse a la censura, así como adjuntar los boletos de apoyo. En caso de censura al Presidente o a la totalidad de la Junta Directiva “propondrán una Junta Directiva alternativa”.

Artículo 62.- Constitución de la Mesa del Voto de Censura.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Mesa del Voto de Censura, que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará integrada por las personas siguientes:

1. Los dos primeros socios o miembros firmantes de la solicitud.
2. Dos miembros de la Junta Directiva actual.
3. Un Socio de Número elegido por sorteo, que actuará de Presidente.

Artículo 63. – Funcionamiento.

Para el funcionamiento y la actuación de esta Mesa, se aplicarán analógicamente las normas de estos Estatutos sobre la Mesa Electoral.

Artículo 64. – Procedimiento.

Una vez constituida la Mesa del Voto de Censura, procederá en el plazo máximo de 10 días hábiles a comprobar que la solicitud cumple los requisitos a los que está sometida y, especialmente, que tiene la adecuada motivación y el apoyo del número de socios. La Mesa podrá invalidar los apoyos que no estén suficientemente acreditados y podrá realizar las indagaciones necesarias para descubrir su autenticidad.

Una vez finalizada la comprobación, la Mesa deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud del voto de censura.

Si se han cumplido todos los requisitos se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva para que convoque el acto de votación.

La Junta Directiva, en el plazo de quince días, convocará Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a su convocatoria.

Si no se han cumplimentado todos los requisitos, se rechazará la solicitud mediante resolución motivada, que será notificada a los solicitantes y anunciada en el Tablón General, resolución contra la que cabe recurso dentro del plazo de quince días que se resolverá en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 65.- El acto de votación.

La convocatoria de la votación se hará pública por la Junta Directiva conforme al artículo 19 de los presentes Estatutos.

El acto de votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regularán, analógicamente, por las normas establecidas y funciones encomendadas a la Mesa Electoral, que serán asumidas por la Mesa del Voto de Censura.

Una vez finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio, el recuento de votos y proclamará el resultado, levantando el Secretario Acta de todo lo acontecido.

Se requerirá voto favorable de las “dos terceras partes de los miembros presentes o representados” para aprobar el voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva y se establece un quorum mínimo del 25% de los socios con derecho a voto entre presentes y representados. Si la censura no obtiene esta mayoría, no podrá plantearse de nuevo por los mismos motivos hasta que haya transcurrido el plazo de un año a partir de la realización de la votación.

CAPITULO VI.- Régimen Disciplinario.

Artículo 66.- Potestad disciplinaria.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del RCNR, de la RFEV y FAV y demás disposiciones del ordenamiento jurídico que sean de aplicación.

Artículo 67.- Reglamentación.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en las demás normas y disposiciones del Ordenamiento Jurídico que le sean de aplicación.

Artículo 68.- Responsabilidad.

A.- Responsabilidad de los Directivos y socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los presentes Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

B.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del RCNR responderán por los acuerdos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos, que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación, y en caso contrario, deberá siempre poner en conocimiento de la Asamblea dicho acuerdo.

Artículo 69.- Infracciones y sanciones.

A.- Infracciones.-

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por los socios, técnicos o deportistas del Club tipificadas en estos Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser leves o graves.

A.1.- Se considerarán infracciones leves:

Toda clase de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior y muy particularmente:

- a) La desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General o a las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- b) El desacato a la persona del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- c) La ofensa a otro socio dentro del seno del club.
- d) La conducta inconveniente dentro de los locales del Club y demás lugares de su jurisdicción.

A.2.- Se considerarán infracciones graves:

- a.- Cuando deliberada y reiteradamente se impidan o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
- b.- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c.- Cuando la conducta del miembro del Club este tipificada como falta o delito en nuestro Código Penal.
- d.- Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club, de los Socios ó terceros.
- e.- La desobediencia reiterada a los acuerdos de la Asamblea General o a las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- f.- El desacato grave a la persona del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- g.- La ofensa grave a otro socio o empleado del Club de palabra o de hecho, dentro del recinto del Club.

B.- Sanciones.

Por razón de las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

B.1.- Por infracción leve: Amonestación pública o privada o pérdida temporal de la condición de socio inferior a tres años.

En el caso de la perdida de condición de socio temporal, el sancionado tendrá la obligación de abonar puntualmente la cuota social establecida durante el periodo sancionado.

B.2.- Por infracción grave: Pérdida de la condición de socio definitiva.

La pérdida de la condición de socio no será obstáculo para la reclamación del cobro de las cantidades adeudadas al Club, que podrá interponer las acciones judiciales o extrajudiciales que estime oportunas, para la reclamación de dichas cantidades.

Artículo 70.- Procedimiento sancionador.

La Junta Directiva del Club es la competente para instruir los expedientes de expulsión o sancionadores de los socios, técnicos o deportistas del Club.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la propia Junta Directiva, o a instancia de cualquier socio. A tal efecto al recibirse instancia o denuncia de un socio sobre una supuesta

infracción de la Ley del Deporte, de los Decretos que la desarrollan o de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de que se decida la incoación del expediente sancionador, o en su caso el archivo de las actuaciones.

Las comunicaciones y notificaciones a los expedientados se efectuarán en la forma prevenida en los presentes Estatutos en su artículo 12-B.-

Decidida por la Junta Directiva la incoación del expediente, de entre los miembros de esta se nombrará a un instructor. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones necesite para constatar el incumplimiento o no de la Ley del Deporte de las normas que la desarrollan o de estos Estatutos. A la vista de las pruebas realizadas se formulará por escrito un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días naturales desde su fecha de notificación, para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. Dentro de dicho plazo podrá examinar los documentos obrantes en el expediente y aportar los documentos y pruebas admisibles en derecho que considere necesarias para su defensa.

Contestado el pliego de cargos junto con los documentos y pruebas aportados por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución en plazo de quince días naturales. Dicha Propuesta de Resolución contendrá una exposición de hechos y fundamentos de derecho que la justifiquen, y deberá ser notificada al interesado en el improrrogable plazo de diez días naturales.

Notificada la Propuesta de Resolución al interesado éste dispondrá de un plazo de diez días naturales para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Si no presentara alegaciones a dicha propuesta de resolución en plazo, esta se elevará a sanción firme y será ejecutada por la Junta Directiva en sus propios términos.

Si el interesado presentare dentro de plazo alegaciones a la Propuesta de Resolución, éstas serán estudiadas por la Junta Directiva que decidirá mediante Resolución motivada, en el plazo de diez días naturales, bien el archivo de las actuaciones o bien imponer la sanción que corresponda.

Dicha Resolución será notificada al interesado, siendo efectiva desde la fecha de su adopción, si bien el socio podrá interponer contra la misma Recurso ante la Asamblea General, en el plazo de diez días desde la notificación, cuando se trate de suspensión total o parcial de sus derechos de socio.

El Expediente con toda su documentación quedará a disposición de los socios para su estudio al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General que deba resolver el recurso, la cual lo incluirá en el orden del día.

Durante la tramitación del Expediente Sancionador y hasta su definitiva Resolución, la Junta Directiva podrá acordar provisionalmente la suspensión de los derechos de socio atendida la gravedad de la posible sanción a imponer.

Artículo 71.- Resolución definitiva.

Cuando se concluye un expediente sancionador, estando este ratificado en última instancia por la Asamblea General de Socios, y la sanción impuesta sea la pérdida definitiva de la condición de Socio, si éste fuera poseedor de un derecho de uso preferente de amarre, dispondrá de un plazo de UN MES para ceder tal derecho a otro socio. Sobre el precio fijado por la Asamblea de Socios, el socio cesionario deberá abonar al Club el 20% del valor de dicho derecho de uso preferente de amarre. De no proceder según lo anterior, el socio sancionado con la pérdida de la condición de socio perderá de forma automática su derecho, viniendo el RCNR obligado a abonarle el 60 % del de dicho derecho que conste aprobado por la Asamblea General de Socios para el amarre en cuestión en el plazo de dos meses.

El socio expulsado, desde la fecha de la Asamblea que así lo apruebe, dispondrá de un plazo de treinta días para retirar su embarcación, si la tuviere, del punto de amarre. Caso de no hacerlo en dicho plazo, se procederá a varar la embarcación con la aplicación de las Tarifas que corresponda a los No Socios.

Artículo 72.- Resolución temporal.

Cuando las circunstancias concurrentes sean iguales al artículo anterior, con la excepción de que la sanción impuesta sea la pérdida temporal de la condición de socio y este sea poseedor de un derecho de uso preferente de amarre, este podrá mantener su embarcación en su punto de atraque, pero abonando, durante el tiempo impuesto de sanción, la tarifa establecida para Socio de Tránsito. Transcurrido el tiempo de la sanción todo volverá a su estado inicial.

Artículo 73.- Deberes temporales.

La pérdida temporal de la condición de socio por sanción no le exime del pago de las cuotas sociales, tarifas y servicios mientras dure la sanción impuesta.

CAPITULO VII.- Régimen Económico y Contable.

Artículo 74.- Régimen económico.

El Patrimonio Fundacional de la entidad está integrado por la cantidad de de 12.561,15 €.

El RCNR se somete al siguiente régimen económico:

1. Carece de ánimo de lucro especulativo y no podrá repartir beneficios entre sus Socios.
2. Podrá adquirir y ostentar la titularidad de toda clase de muebles, inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrá destinar sus rendimientos al cumplimiento de las actividades, su objeto social y adaptación, modernización y mantenimiento de sus instalaciones.
3. Podrá fomentar y organizar actividades propias de su objeto social aplicando el producto que obtenga al fomento de las actividades deportivas.
4. Para gravar y enajenar bienes inmuebles, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial nominativos destinados a los Socios del RCNR, ú obligaciones, tomar dinero a préstamo en cualquiera de sus formas se requiere acuerdo aprobado en Junta General Extraordinaria por las dos terceras partes de los Socios presentes o representados y dictamen de que tales operaciones no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Entidad. Todo ello sin perjuicio de los demás requisitos legales y reglamentarios.

5. Por motivos extraordinarios podrá emitir o modificar por mayoría ordinaria, Títulos Sociales de naturaleza diferente a los del apartado anterior, con la aprobación de la Asamblea General y que no comprometan el patrimonio de la Entidad.

6.- Los títulos que emita se inscribirán en un libro-registro especial en el que se anotarán los titulares y las sucesivas transferencias; en todos ellos constará el valor nominal, la fecha de emisión, plazo de amortización y en su caso el tipo de interés, con los demás requisitos legales.

Artículo 75.- Recursos del RCNR.

Los recursos económicos del RCNR estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los Socios y las aportaciones de los miembros protectores.
- b) Las ayudas, subvenciones y donativos que pueda recibir conforme a estos Estatutos.
- c) Los recargos por demoras.
- d) Los recargos sobre el importe de licencias federativas.
- e) El producto de las manifestaciones deportivas o de carácter social que organice.
- f) El producto de los bienes y valores de su patrimonio.
- g) Los ingresos procedentes de la edición y venta de publicaciones ó de la prestación deservicios, relacionados con su objeto social.
- h) Los demás ingresos que pueda obtener legalmente.

Artículo 76.- Utilidad pública.

El RCNR aspira a conseguir el reconocimiento autonómico de utilidad pública y la declaración de utilidad pública estatal, para lo cual se compromete a desenvolver su actividad conforme a las obligaciones inherentes a dicha doble condición, y en particular se obliga a suscribir compromiso específico de presentación periódica de memoria de actividades, presupuestos y contabilidad, régimen de gobierno y administración.

Artículo 77.- Presupuesto anual.

Para cada ejercicio económico se formará los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos. La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los Presupuestos de Ingresos y Gastos, Memoria Anual, Liquidación de Cuentas y Balance de Situación y elaborará un Informe de Gestión anual. A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y elaborados con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

Artículo 78.- Régimen de administración.

A.- Contabilidad. Las cuentas del RCNR serán llevadas escrupulosamente y con sujeción estricta a las disposiciones legales vigentes en la materia.

B.- Bancos.- Los fondos serán depositados en cuentas tituladas por el RCNR en establecimientos bancarios o de ahorro. Para disponer de tales cuentas se precisará la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, quienes podrán ser sustituidos, respectivamente, por el Vice-Presidente y el Vice-Tesorero o por otros Vocales designados por la Junta Directiva, pero siempre actuando de forma conjunta o mancomunada.

C.- Responsabilidad.- La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular serán los responsables del empleo correcto de los fondos y de su justificación documental, así como del buen fin y destino de las subvenciones que reciba o que conceda, pudiendo adoptar las medidas que estime apropiadas.

Artículo 79.- Arqueo de caja y bancos. Auditoría Bianual.

Cuando se produzca cambio del Presidente o del Tesorero se realizará arqueo de caja y de bancos y se levantará acta del resultado del mismo, de la que se dará cuenta a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos que correspondan.

Cada dos años se encargará una Auditoría de las Cuentas del Club. La Junta Directiva hará coincidir la 2ª auditoría de su mandato con la de las elecciones de forma tal que la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones tenga conocimiento de la misma desde el mismo inicio de su mandato.

Artículo 80.- Responsabilidad civil.

El RCNR no acepta ni asume ninguna responsabilidad por cualesquiera accidentes, siniestros, robos, hurtos ú otros extravíos que puedan producirse en embarcaciones, pertrechos u otros elementos de la propiedad de sus asociados ó de otras personas, que se encuentren en las instalaciones del RCNR.

A todos los efectos se entenderá que el depósito o la presencia de tales propiedades de los asociados en las instalaciones del Real Club Náutico de Roquetas de Mar se realiza bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de sus titulares, y que éstos renuncian a las reclamaciones que pudiesen asistirle frente al RCNR por acción u omisión de sus miembros o empleados.

Del mismo modo, el RCNR no acepta responsabilidad alguna por los accidentes que puedan producirse con motivo de competiciones deportivas de los que resulten lesiones o daños materiales para los participantes, sean o no Socios de la entidad, ya que la inscripción en cualquier prueba o competición implicará la aceptación de los riesgos inherentes por los interesados, y la renuncia a reclamar responsabilidades al RCNR como entidad organizadora.

CAPITULO VIII.- Régimen Documental.

Artículo 81.- Régimen documental.

En el RCNR será obligatorio llevar los libros y registros que la Junta Directiva considere convenientes para la buena marcha y adecuado control de la Sociedad, y al menos, los siguientes:

- a) Libro-registro de Actas de la Asamblea General en el que se reflejarán o recopilaran las actas de dicho órgano soberano.

- b) Libro-registro de Actas de la Junta Directiva en el que se reflejarán o recopilaran las actas de dichos órganos.
- c) Libro-registro de Socios en el que se reflejarán, debidamente clasificados por grupos, los nombres, domicilios y demás circunstancias personales de todos los Socios, sus cónyuges e hijos, las fechas de alta y de baja, y de cambio de clase o categoría de Socio, podrá ser sustituido por sistemas mecanizados autorizados.
- d) Libro-registro de cargos directivos en el que se consignará el nombre y demás circunstancias de las personas que ostenten cargos directivos, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.
- e) Los libros de contabilidad prevenidos en la Ley que en su caso podrán ser sustituidos por sistemas mecanizados autorizados.
- f) Libro-registro de títulos emitidos por el RCNR.

CAPITULO IX. De las Concesiones y Distinciones Honoríficas.

Artículo 82.- De los títulos, honores y condecoraciones.

Los títulos, honores y condecoraciones que con carácter oficial podrá conferir el RCNR, a fin de premiar especiales merecimientos deportivos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- a) Presidente Honorario.
- b) Socio Honorario.
- c) Comodoro Honorario.
- d) Capitán Honorario.
- e) Medalla del Real Club Náutico de Roquetas de 1ª, 2 y 3ª clase.
- f) Socios Decanos.

Todas las distinciones a que se refiere este Capítulo y Reglamento de Distinciones, tienen el carácter estrictamente honorífico, sin que por tanto otorguen derecho alguno de carácter económico ni administrativo.

CAPITULO X.- Disolución de la Entidad.

Artículo 83.- Causas de disolución.-

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada con dicha finalidad, acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho presentes o representados.
- 2.- Por sentencia firme.
- 3.- Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.
- 4.- Por causa de fuerza mayor insalvable.
- 5.- Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que sea debida a causas no imputables al RCNR.
- 6.- Por las demás causas establecidas en las leyes.

Artículo 84.- Liquidación.

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática y la Asamblea General designará la persona o personas que habrán de ocuparse de las operaciones de liquidación, atribuyendo a las mismas las competencias que estime procedentes.

La Asamblea General podrá disponer que las funciones de liquidación las realice la propia Junta Directiva transformada en Comisión Liquidadora.

Artículo 85.- Procedimiento de liquidación.

Los liquidadores procederán al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento o consignación de las que no se pudiesen cumplir inmediatamente.

El remanente de los bienes se destinará a fines de carácter deportivo, a través de la FAV o de la entidad pública que decida la Comunidad Autónoma de Andalucía, en defecto de aceptación o de cumplimiento por aquélla.

La Junta Directiva se entenderá autorizada para llevar a cabo las transmisiones y demás actos que en Derecho sean precisos al expresado fin.

Artículo 86.- Unión y fusión.

La asociación podrá unirse a otras asociaciones y absorber o ser absorbida por otras asociaciones en virtud de acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario con dicha finalidad, adoptado con el mismo quórum y requisitos previstos para la modificación de Estatutos.

CAPITULO XI.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 87.- Régimen de la modificación.

Los Estatutos del RCNR podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario especialmente para esa finalidad, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a solicitud avalada por el diez por ciento de los miembros con derecho a voto.

El proyecto de modificación será expuesto en el Tablón Oficial de Anuncios del RCNR, a disposición de los miembros con derecho a voto, con una antelación mínima de treinta días hábiles.

Artículo 88.- Trámites.

El texto reformado de los Estatutos se someterá a los mismos trámites prevenidos para su aprobación inicial.

CAPITULO XII.- Disposiciones Transitorias.

Primera.- La Asamblea General Extraordinaria del RCNR convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones que se adviertan y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas para conseguir la inscripción de los Estatutos y del RCNR en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, o donde legalmente corresponda.

Segunda.- Ex-Socios que hayan cedido su acción a descendientes:

Las personas que durante quince años ininterrumpidos hayan sido socios del Club y posteriormente hayan cedido su título social a un descendiente directo, sin haber mediado por tanto interés económico y hayan perdido por tanto su condición de Socio Titular tendrán derecho a hacer uso del Club a título individual en iguales condiciones que el socio jubilado. No tienen voz ni voto. Abonarán una cuota igual a la prevista para el Socio Jubilado.

Tercera.- Ascendientes mayores de 70 años a cargo del Socio Titular:

Los socios titulares que tengan a su cargo, y así lo acrediten, algún descendiente, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que dichos mayores puedan tener acceso al Club abonando una cuota reducida igual a la cuota establecida del socio jubilado. No tendrán la consideración de Socios.

CAPITULO XIII- Disposición Derogatoria.

Única.- Quedan derogados y sin efecto los anteriores Estatutos del RCNR y los demás Reglamentos y acuerdos asamblearios en cuanto se opongan a lo aquí establecido. Los Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO XIV.- Disposición Final.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 6/98, de 14 de diciembre, del Deporte. Al Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas. Al Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del régimen sancionador y disciplinario deportivo.